

OBSERVACION E INSPECCION

7.1 El Dr. W. Figaj (Polonia), Presidente del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI), presentó el informe del SCOI. Dicho informe fue respaldado en su totalidad por la Comisión y figura como anexo 5 de este informe.

7.2 El Presidente del SCOI expresó su gratitud a todos los miembros por su aporte a las deliberaciones durante la consideración de asuntos de gran peso. Asimismo agradeció al Embajador J. Arvesen (Noruega) por su apoyo y dirección en el curso de la reunión, y a la Secretaría, en especial al Funcionario Científico, por su excelente trabajo en la preparación de los documentos y del informe de la reunión .

7.3 Al comienzo de las discusiones, Noruega expresó su profunda preocupación ante la indicaciones de que la pesca ilegal en el Area de la Convención de la CCRVMA aparentemente estaba en aumento y parecía haber alcanzado proporciones alarmantes.

7.4 Noruega reconoció además que se habían convenido algunas mejoras al sistema de inspección, pero expresó su desilusión ante la imposibilidad de alcanzar consenso ya sea sobre un sistema de notificación de barcos, o en cuanto a la introducción de un sistema de posicionamiento automático.

7.5 Australia se identificó totalmente con lo expresado por Noruega.

7.6 El RU también apoyó con firmeza lo expresado por Noruega. La incapacidad de algunos Estados abanderantes de tratar de manera efectiva las infracciones a las medidas de conservación cometidas por sus barcos, ha resultado en niveles inaceptables de pesca ilegal. Esto no puede continuar si se desea mantener la integridad de la CCRVMA, y requiere medidas prácticas como la notificación obligatoria de barcos y la instalación de sistemas de seguimiento en base a satélites, como los propuestos en 1993 (CCAMLR-XII, párrafo 6.17). Las objeciones legales a estas medidas expresadas por algunos miembros en esta reunión (anexo 5, párrafos 2.41 al 2.45) no tenían fundamento. No hay en las leyes internacionales, o en el Derecho del Mar, nada que presente un obstáculo a los miembros de la Comisión para convenir sobre estas medidas. La modificación del Artículo III del Sistema de Inspección adoptado en esta reunión, es un ejemplo de un acuerdo entre los miembros para establecer una medida que afecta la libertad de navegación de los barcos de los Estados miembros.

7.7 Varias otras delegaciones también hicieron comentarios de orden general con respecto al informe del SCOI, sus recomendaciones y conclusiones.

7.8 El argumento de Chile fue que el asunto bajo consideración estaba fuera de proporción y contexto. Es de mucho mérito para la CCRVMA que el problema de la pesca ilegal haya sido considerado en tal extensión, que los Estados abanderantes estén tomando medidas apropiadas y que se estén considerando medidas adicionales de naturaleza excepcional (por ejemplo, inspecciones en alta mar y la presunción de actividades de pesca).

7.9 Aún cuando la pesca ilegal en la Subarea 48.3 es importante - añadió Chile - no constituye el problema principal en la operación de la CCRVMA, y actualmente se le exageraba. Se estaban tomando medidas y Chile, en su calidad de Estado abanderante, tenía la conciencia clara de haber cumplido totalmente con sus obligaciones (por ejemplo, a través de los procesos judiciales de seis presuntas infracciones y la severa sanción de dos de ellas). En relación a las modificaciones del Derecho del Mar y, específicamente, a la libertad en alta mar, la CCRVMA ha ido más allá que cualquier otro acuerdo en la limitación de esa libertad. La reducción de tal libertad, casi al punto de su no existencia, podría interpretarse como contraria al Derecho del Mar, y no existen razones en la práctica para contemplar medidas y cambios tan extremos.

7.10 El problema más importante es, a juicio de Chile, la operación simultánea en prácticamente la totalidad del Area de la Convención de dos regímenes, dos conjuntos de reglas, las nacionales y aquellas adoptadas por la CCRVMA. Esto, en la práctica, no corresponde a los objetivos de la CCRVMA, basados en un enfoque de ecosistema para la conservación de la totalidad del ecosistema marino antártico al sur de la Convergencia Antártica. Chile expresó que se necesitaba una mayor consideración de este problema.

7.11 Argentina compartió las opiniones de Chile e hizo mención al contenido de los párrafos 2.41 al 2.45 del informe del SCOI. Asimismo descalificó los comentarios expresados en el párrafo 7.6 *supra*, opinión que fue compartida por Chile.

7.12 Además, Argentina recordó su cometido de contribuir a fortalecer el Sistema de Inspección y el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y a la recomendación de que los Estados abanderantes ejerzan su jurisdicción y tomen medidas para enjuiciar e imponer sanciones a los barcos de su bandera que infrinjan las medidas de conservación de la CCRVMA.

7.13 Por otro lado, Argentina subrayó la dificultad de fondo que surge, en su opinión, cuando se intenta formular un sistema de manera incompatible con la Convención del Derecho del Mar y se favorece la renuncia de derechos, establecidos hace mucho tiempo, de los Estados abanderantes en favor de una organización internacional y/o terceras partes.

7.14 Finalmente, Argentina opinó que a menudo nos olvidamos del hecho que la CCRVMA se estableció como un instrumento de conservación dentro del marco del Sistema del Tratado Antártico. La afiliación, naturaleza y disposiciones de ésta eran claramente diferentes a aquellas de una Comisión u organización pesquera.

7.15 Los EEUU enfatizaron que la cuestión de la pesca que ocurre en el Area de la Convención en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA era un problema serio, que amenazaba la capacidad colectiva de los miembros de aplicar las disposiciones de la Convención. Estados Unidos recordó a la Comisión las notificaciones de pesca ilegal que le había presentado (CCAMLR-XIV/BG/28 y SCOI 95/5). Los EEUU se manifestaron decididamente en favor de un VMS y expresaron claramente su opinión de que tal sistema es totalmente compatible con las leyes internacionales. Los EEUU aprovecharon la oportunidad de recordar también a la Comisión sobre la importancia de los observadores científicos, y señalaron la petición del Comité Científico de asignar dos observadores por barco pesquero cuando esto sea posible.

7.16 En la conclusión de la Comisión sobre los aspectos generales del informe del SCOI, Brasil dijo que se le había registrado como estando a favor de medidas que fortalecerían a la CCRVMA y en contra de iniciativas que podrían debilitarla ya sea a corto o largo plazo. Brasil es de la opinión que, al debilitar a la CCRVMA mediante la alteración de su naturaleza u objetivos, se pone a todo el sistema del Tratado Antártico en relieve. Las situaciones de carácter contencioso deben considerarse como una agresión a la esencia del sistema Antártico - un sistema cuya base intrínseca es la cooperación internacional. Al adoptar una postura pasiva o permitir que estas situaciones continúen, la Comisión se hace responsable de cualquier consecuencia que afecte seriamente el futuro del sistema. Estos son asuntos que la Comisión debiera considerar, cuanto antes, mejor (y respecto a esto, Brasil esta de acuerdo con Chile).

7.17 Las demás secciones del informe del SCOI fueron deliberadas por la Comisión punto por punto.

Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

7.18 La Comisión observó que no se había elevado ninguna objeción con respecto a las medidas de conservación adoptadas por CCAMLR-XIII y por consiguiente se hicieron obligatorias el 7 de mayo de 1995.

7.19 Australia dirigió la atención de la Comisión a los informes de los observadores científicos a bordo de barcos palangreros en la Subárea 48.3, donde se indicó que no todos los barcos acataron plenamente la Medida de Conservación 29/XIII, relativa a la reducción de la mortalidad incidental de aves marinas. La Comisión exhortó a los miembros a que hicieran todo lo posible por garantizar que los barcos de sus banderas acaten todas las disposiciones de cada medida de conservación.

7.20 EEUU informó a la Comisión que había recibido información de nuevos avistamientos de barcos pesqueros en la Subárea 48.3, según se mencionó en el párrafo 1.24 del informe del SCOI, y que esta información había sido distribuida a los delegados en el documento CCAMLR-XIV/BG/28. El Reino Unido informó a la Comisión que había recibido información sobre avistamientos de tres barcos en la noche del 20/21 de octubre de 1995 en los alrededores de las rocas Cormorán.

7.21 Tras considerar las actividades de los estados no miembros en el Area de la Convención, la Comisión solicitó al Secretario Ejecutivo que escriba al gobierno de Letonia invitando a dicho país a adherirse a la CCRVMA en base a sus actividades pesqueras en el Area de la Convención. Asimismo, asignó al Secretario Ejecutivo la tarea de aclarar la procedencia del barco pesquero *Thunnus*, cuya presencia en el Area de la Convención fue notificada (anexo 5, párrafos 1.44 y 1.45), y de escribir al Estado abanderante correspondiente.

Mejoras al Sistema de Inspección

7.22 La Comisión adoptó la recomendación de SCOI (anexo 5, párrafo 2.13) de que la primera frase del artículo III del Sistema de Inspección sea sustituida por el siguiente texto:

‘Artículo III. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas de acuerdo con la Convención, los inspectores designados por los miembros estarán autorizados a abordar cualquier barco de pesca o de investigación pesquera que se encuentre en el área en la que se aplica la Convención a fin de determinar si el barco está, o ha estado, llevando a cabo actividades de investigación científica o de explotación relacionada con los recursos vivos marinos’

7.23 Francia y Sudáfrica reiteraron sus posturas en cuanto a sus reservas de la aplicación del Sistema de Inspección a las aguas adyacentes a las islas Crozet y Kerguelén, y a las islas Príncipe Eduardo, respectivamente, de conformidad con la declaración hecha por el Presidente de la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos del 19 de mayo de 1980.

7.24 La Comisión tomó nota de que Australia había informado que aquellos inspectores de la CCRVMA debidamente designados podían abordar barcos de pesca australianos que estén faenando en la zona de pesca australiana alrededor del territorio externo australiano de las islas Heard y McDonald, el cual se encuentra dentro del Área de la Convención.

7.25 La Comisión indicó que, en lo que a ella concierne, su interpretación era que el Sistema de Inspección se aplicaba a todos los barcos de los Estados miembros de la Comisión y cuando procediera, a los Estados Partes de la Convención. Se decidió que esto debía ser señalado claramente en el *Manual del Inspector*.

7.26 La Comisión adoptó la recomendación de SCOI (anexo 5, párrafo 2.19) de agregar el siguiente artículo al texto del Sistema de Inspección:

‘Artículo IX bis. Cualquier barco pesquero que se encuentre en el área en la que se aplica la Convención, se presumirá que es un barco que ha estado realizando actividades de investigación científica o de explotación de recursos vivos marinos (o que ha estado por comenzar dichas operaciones), si uno o más de los siguientes indicadores han sido notificados por un inspector y no existe información en contrario:

(a) artes de pesca estaban siendo utilizados, habían sido utilizados recientemente, o estaban por ser utilizados, por ejemplo:

- había redes, líneas o nasas en el agua ;
- había anzuelos cebados o cebo descongelado listos para ser utilizados;
- el cuaderno de bitácora indicaba que se había pescado recientemente o que la pesca estaba por comenzar;

(b) peces de las especies propias del Área de la Convención estaban siendo procesados, o se habían procesado recientemente, por ejemplo:

- había pescado fresco o restos de pescado a bordo;
- se estaba congelando el pescado
- había información sobre las operaciones o el producto;

(c) los artes de pesca del barco se encontraban en el agua, por ejemplo:

- los artes de pesca llevaban el distintivo del barco;
- los artes de pesca eran similares a los que se encontraban a bordo;
- el cuaderno de bitácora indicaba que habían artes de pesca en el agua;

(d) había pescado (o productos derivados) de las especies presentes en el Area de la Convención, almacenado a bordo’.

7.27 Al adoptar este nuevo artículo, la Comisión decidió que por el momento este artículo no sería aplicado al recurso kril, pero de declararse cerrada una temporada o zona para el kril, la Comisión deberá efectuar las modificaciones necesarias a estos indicadores a fin de tomar en cuenta las circunstancias especiales de la explotación y procesamiento del recurso kril.

7.28 La Comisión aprobó el nuevo formulario del informe de inspección preparado por el SCOI (anexo 5, apéndice III), junto con las siguientes enmiendas al sistema de inspección con relación al procedimiento de las fotografías y/o películas de vídeo tomadas en el curso de una inspección (anexo 5, párrafo 2.28):

Artículo VI(d)

‘Los inspectores podrán tomar fotografías y/o películas de vídeo cuando sea necesario para documentar cualquier supuesta infracción a las medidas vigentes de la Comisión.’

Artículo VIII(d)

‘El inspector entregará una copia del formulario de la inspección completado junto con las copias de las fotografías y películas de vídeo al miembro designante lo más pronto posible.’

Artículo VIII(e)

‘El miembro designante enviará, lo antes posible, una copia del formulario de inspección, junto con dos copias de fotografías y películas de vídeo al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA, quien a su vez, enviará una copia de este material al estado abanderante del barco inspeccionado.’

7.29 Se les recordó a los miembros de sus obligaciones según el artículo IV del Sistema de Inspección en cuanto a que se debe informar a la Comisión, antes del 1º de mayo de cada año, el

nombre de los barcos de su bandera que proyecten explotar recursos vivos marinos en el Area de la Convención en la próxima temporada. Además se les recordó a los miembros que la Comisión debe ser notificada lo antes posible, sobre cualquier inclusión, o exclusión de esta lista durante la temporada de pesca. Se solicitó a la Secretaría que, a partir del final de la reunión de la Comisión, envíe mensualmente a los miembros una lista actualizada de los barcos que participan en la pesca de recursos vivos marinos en la Antártida.

7.30 La Comisión tomó nota que el SCOI no pudo alcanzar un consenso con respecto a un sistema de notificación de barcos o a un sistema de VMS para ser considerado por la Comisión durante la reunión de 1995.

7.31 La Comisión tomó nota además de que los miembros explicaron su postura con respecto a estos sistemas en la reunión del SCOI, y las mismas están descritas en el informe del SCOI (anexo 5, párrafos 2.37 al 2.66) y en los párrafos 7.4 al 7.16 de este informe.

7.32 Japón señaló que en la reunión de 1994, el SCOI había llegado a la conclusión que actualmente no existía la necesidad o justificación para introducir un VMS a la pesquería del kril. A juicio de Japón, se seguiría la misma lógica para el sistema de notificación de barcos y de comunicaciones por los motivos mencionados en el informe del SCOI (anexo 5, párrafo 2.51).

7.33 La Comisión resumió, *inter alia*, los siguientes puntos sobre los cuales los miembros expresaron diferentes opiniones con respecto a la aplicación de un sistema de notificación de barcos y/o un VMS al Area de la Convención de la CCRVMA:

- aspectos prácticos, administrativos y financieros sobre la implementación de los sistemas de notificación de barcos y de VMS;
- compatibilidad de la notificación de barcos y los enfoques de seguimiento con la ley internacional en general, y en particular, con UNCLOS 1982¹;
- compatibilidad de la notificación de barcos y los requerimientos de seguimiento con las jurisdicciones nacionales de los miembros de la CCRVMA; y

¹ Acuerdo preliminar para la implementación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, con respecto a la conservación y ordenación de las especies de peces transzonales y altamente migratorias.

- compatibilidad de la notificación de barcos y los enfoques de seguimiento con los objetivos de la CCRVMA en comparación con los objetivos de las organizaciones regionales de pesca.

Funcionamiento del Sistema Internacional de Observación Científica

7.34 La Comisión alabó el excelente esfuerzo realizado por Argentina, Chile, Rusia, Ucrania y los Estados Unidos en organizar la presencia de observadores a bordo de cada uno de los 13 barcos que participaron en la pesquería de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3, y a bordo de un arrastrero de kril en el Area 58, durante la temporada 1994/95.

7.35 La Comisión respaldó la recomendación del Comité Científico con respecto a la observación científica (SC-CAMLR-XIV, párrafos 9.1 al 9.12). En especial, reconoció que el Sistema Internacional de Observación Científica era a menudo el único medio para obtener información confiable de las pesquerías, y para educar eficazmente a la tripulación de los barcos en la implementación de las medidas de mitigación para reducir la mortalidad incidental de aves marinas.

7.36 La Comisión recordó que controlaba pesquerías en las cuales la presencia de observadores científicos internacionales o nacionales era un requisito obligatorio y, donde fuese posible, se recomendaba la presencia de dos observadores científicos. Apoyó la recomendación del Comité Científico (SC-CAMLR-XIV, párrafo 9.5) de extender el requerimiento de una cobertura total (100%) de la observación científica a otras pesquerías de peces de la CCRVMA.

7.37 La Comisión también apoyó la recomendación del Comité Científico de realizar observaciones en las pesquerías de *D. eleginoides* que se realizan en aguas adyacentes al Area de la Convención (SC-CAMLR-XIV, párrafo 9.9), y atrajo la atención de los miembros que pescan *D. eleginoides* en aguas fuera del Area de la Convención, a los grandes beneficios derivados de un alto grado de cobertura mediante observadores.

7.38 La Comisión alentó a los miembros a velar por que las tripulaciones de los barcos que tienen observadores científicos internacionales como huéspedes sean informadas acerca de sus responsabilidades y obligaciones hacia dichos observadores en virtud del Sistema Internacional de Observación Científica (SC-CAMLR-XIV, párrafo 9.10).

7.39 La Comisión también recomendó que el destino de los datos y de las muestras, así como los arreglos previstos para su análisis, debieran ser considerados al inicio de los acuerdos de

participación de observadores (SC-CAMLR-XIV, párrafo 9.10). La información sobre el destino de las muestras debiera figurar en los informes resumidos enviados a la Secretaría.

Trabajo futuro

7.40 En vista de la falta de consenso en cuanto a un sistema de notificación de barcos y a un VMS, el RU planteó dos enfoques para tratar el problema de la notificación en términos generales:

- (i) que aquellos miembros que introduzcan en forma voluntaria un sistema de VMS en sus barcos que operan en las aguas de la Convención deberán informar a la próxima reunión de la Comisión de sus experiencias en términos de costos, efectividad, etc.; y
- (ii) se considere el trabajo por correspondencia entre los miembros interesados durante el período entre sesiones para facilitar la consideración de los obstáculos legales a la instalación obligatoria de un sistema de comunicaciones y de VMS que algunos miembros han planteado.

7.41 Estados Unidos apoyó esta propuesta e hizo un llamamiento a los miembros para que instalen voluntariamente transpondedores de VMS en una muestra representativa de su flota pesquera que opera en el Área de la Convención en 1995/96, y que informen de sus resultados en la próxima reunión.

7.42 Chile y Argentina destacaron nuevamente que la consideración de otras medidas de inspección no era de tipo legal solamente, sino que debía hacerse también sobre la base de si dichas medidas son adecuadas, conmensurables o, de hecho, necesarias. También dejaron en claro que las sugerencias del Reino Unido no eran los únicos puntos que debían ser considerados para mejorar el funcionamiento y ordenación del sistema.

7.43 La Comisión tomó nota de las diferentes posturas adoptadas por las delegaciones con respecto a las consecuencias legales del Acuerdo UNCLOS y del Acuerdo de Promover la Observancia de las Medidas de Conservación y Ordenación acordadas a Nivel Internacional por los Barcos que operan en Alta Mar, en relación a la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos expresadas en el informe del SCOI. La Comisión acordó que los miembros podrían consultar con respecto a la importancia y a las relaciones entre estos acuerdos, así como con respecto a otros temas y asuntos bajo consideración.

7.44 Se acordó que las medidas tendientes a mejorar los sistemas de observación e inspección de la CCRVMA debieran mantenerse bajo continua revisión.